

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0160/2023/JMO
RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., catorce de junio de dos mil veintitrés. -----

Por recibido el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459423000042, presentada el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintidós de marzo del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, 142, 144 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo. -----

De conformidad con la fracción I, de los artículos 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción IX del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; **se turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.** -----

Procediendo el Comisionado Ponente a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga a la ciudadana presentando recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. Al respecto, los artículos 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."

Lo subrayado es propio. -----

Al realizar un análisis de las constancias que integran el escrito de interposición, en relación con los plazos para la procedencia del recurso de revisión estipulados en los preceptos normativos antes citados, se encontró; que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459423000042, el **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, de conformidad con el artículo 140 de la Ley local de Transparencia, **el plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta, para la interposición del**



recurso, comprendía del **veinticuatro de abril al quince de mayo de dos mil veintitrés**, teniendo en consideración los días declarados como inhábiles, de conformidad con el *Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023¹*; y toda vez que el recurso de mérito se presentó el **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**; es **extemporáneo**, al haber transcurrido el plazo establecido en las Leyes de la materia, para su legal interposición. -----

Por lo anterior, toda vez que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo legal establecido para su procedencia; en consecuencia, **se desecha el presente recurso de revisión**, de conformidad con la fracción I, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y misma fracción del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se **ordena el archivo de la causa como asunto concluido**. -----

Finalmente se le hace saber a la promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en las leyes de la materia. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. - El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDA/0160/2023/JMO.

¹ Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://infoqro.mx/marcojuridico/acuerdo2023.pdf>